

que deniegue las citadas marcas. Sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17987** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1331/1979, promovido por «World Championship Tennis, Inc.» contra acuerdos del Registro de 2 de diciembre de 1977 y 27 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1331/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «World Championship Tennis, Inc.» contra resoluciones de este Registro de 2 de diciembre de 1977 y 27 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1986, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 28 de junio de 1983, dictada en el recurso número 1.331 de 1979; revocamos y dejamos sin efecto dicha sentencia; estimamos el recurso interpuesto contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 2 de diciembre de 1977 y 27 de marzo de 1979, denegatorias de la marca «World Championship Tennis, Inc.» solicitada bajo el número 719.102, para distinguir servicios de la Clase 41.<sup>a</sup> y las anulamos, declarando en su lugar que procede su concesión por el Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**17988** *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.569, interpuesto por don Florencio Oliva Roncero.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45.569, interpuesto por don Florencio Oliva Roncero, sobre incumplimiento parcial de contrato suscrito entre el SENPA y el recurrente: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Florencio Oliva Roncero, contra la Resolución de 31 de octubre de 1985 de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la Resolución de 26 de junio de 1984 de la propia Dirección General del SENPA, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar las citadas Resoluciones impugnadas, por su conformidad a Derecho.  
Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**17989** *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1048/1983, interpuesto por don Pedro López Fernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1048/1983, interpuesto por don Pedro López Fernández, sobre reducción de la jornada laboral y el no abono de los correspondientes haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Pedro López Fernández, contra las resoluciones desestimatorias tácitas por silencio administrativo por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y expresa de 19 de septiembre de 1986 del Director general de Servicios del mencionado Departamento, dictada por delegación del Ministro, de los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, por las que se desestiman las peticiones del restablecimiento del horario de 40 horas semanales, con los correspondientes haberes, incluido el complemento de dedicación especial; y declaramos las citadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario (I.F.A.).

**17990** *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1148/1983, interpuesto por don Angel Rodríguez López.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 24 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1148/1983, interpuesto por don Angel Rodríguez López, sobre reducción de la jornada laboral y el no pago del complemento de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Angel Rodríguez López, contra las resoluciones desestimatorias tácitas por silencio administrativo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y expresa de 18 de noviembre de 1986 del Director general de Servicios del mencionado Departamento, dictada por delegación del Ministro, de los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, que desestiman la petición del restablecimiento de las 40 horas semanales, con los correspondientes haberes, incluido el complemento de dedicación especial; y declaramos las citadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.